



Resolución Directoral Regional

N.º 1100 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 JUL. 2022

Visto, el Expediente N° 019-2022467724, que contiene el Informe Legal N° 0025-2022-GRSM-DRESM/AJ de fecha 27 de junio de 2022, Expediente N° 019-2022234721, que contiene el Informe Técnico N° 018-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH de fecha 29 de abril de 2022, Expediente N° 029-2022523831 que contiene el Informe N° 03-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/RR.HH/AIRHSP de fecha 28 de abril de 2022 y demás documentos adjuntos; en un total de once (11) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, siendo esta disposición concordante con el artículo 3 de la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”. De igual modo, el literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, establece el deber de los servidores públicos a prestar servicios de manera exclusiva durante su jornada de trabajo, con excepción de la función de docente, que podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. Empero, un servidor



Resolución Directoral Regional

N.º 1100 -2022-GRSM/DRE

público que trabaja a tiempo completo en una entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la labor docente; respetando que esta último sea ejecutada dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia, sin superposición de las jornadas laborales que deba de cumplir en dichas entidades exclusiva al cargo;



Que, el numeral 5.3.5 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos*", aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, respecto a la prohibición de doble remuneración señala: "*Un empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración por labores desempeñadas a tiempo completo, aun cuando una de estas corresponda a la función docente. Es posible la doble percepción en el caso de que una de las labores corresponda a la función docente realizada a tiempo parcial, siempre que no exista incompatibilidad de horario entre las jornadas laborales*";



Que, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: "*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones jefaturales antes mencionadas*";

Que, lo acotado en el considerando anterior tiene coherencia con lo dispuesto en el numeral 9.9 del Documento Normativo aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, indica: "*Los docentes nombrados de educación básica que cumplen las condiciones pueden postular al CPCD a plazas de jornada laboral completa siempre que no tengan jornada laboral de cuarenta (40) horas; caso contrario, deberán solicitar licencia sin goce de haber. Pueden postular a horas disponibles (jornada a tiempo parcial) sin solicitar licencia sin goce de haber, en caso de que no haya incompatibilidad horaria en el desempeño de las labores docentes en la institución*";

Que, en esa línea el literal I) del Anexo 1 sobre Declaración Jurada adjunta a la norma antes señalada establece: "*Tener conocimiento de que un empleado público que desempeña una labor a tiempo completo en una entidad pública no puede establecer un segundo vínculo con el Estado a tiempo completo, aun cuando el segundo vínculo, como la función docente, esté permitido por Ley; y que es posible que se establezca un segundo vínculo a tiempo parcial siempre que no exista incompatibilidad de horario con la jornada laboral del primer vínculo*";

Que, el numeral 5.7 de la Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU documento normativo denominado "*Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos*" respecto a la jornada laboral docente señala que: "*Es el régimen de dedicación de los docentes de la carrera pública establecida por la Ley N°30512 Según el régimen laboral, ésta puede ser a tiempo completo o tiempo parcial. Los docentes que laboran a tiempo completo tienen una jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas por semana de las cuales desarrollan un máximo de veinte*



Resolución Directoral Regional

N.º 1100 -2022-GRSM/DRE

horas lectivas. Los docentes que laboran a tiempo parcial tienen una jornada laboral menor a cuarenta horas pedagógicas por semana, pueden realizar actividades no lectivas.”;



Que, en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 018-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH de fecha 29 de abril de 2022, el entonces Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín indica que, “para que un docente que desempeña labores a tiempo completo, pueda prestar servicios de manera adicional, esta última debe ser únicamente para el ejercicio de docencia, siempre que no exista incompatibilidad de horario ni de distancia, para tal efecto, el docente deberá presentar sus horarios de trabajo ante el Comité para que pueda adjudicar una vacante como función adicional”;



Que, asimismo, en el numeral 10 del mencionado informe señalan que de la revisión efectuada a la documentación adjunta al Informe Final del Proceso de Contratación Docente en la EESPP “Lamas”, la docente Herlinda Torres Navarro, Claudia Isabel López Ramírez, Omar Falcón Alva y Fredy Arbildo López, no acreditaron la excepción a la doble percepción, toda vez que no presentaron sus horarios de trabajo a fin de acreditar la incompatibilidad de horarios ni de distancia; por lo que, indica que corresponde declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que aprueban los contratos como docentes en la Escuela de Educación Superior Pedagógica “Lamas” de los servidores indicados, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, al haber transgredido el numeral 5.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU y el artículo 3 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en virtud de lo indicado en el Informe Legal N° 0025-2022-GRSM-DRESM/AJ, resulta procedente iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resolución Jefatural N° 0466-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N° 0468-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N° 0469-2022-GRSM/DRESM-DO-OO y Resolución Jefatural N° 0472-2022-GRSM/DRESM-DO-OO; emitidos con fecha 13 de abril de 2022, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 30512, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S 004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N° 0466-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N° 0468-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N° 0469-2022-GRSM/DRESM-DO-OO y Resolución Jefatural N° 0472-2022-GRSM/DRESM-DO-OO; emitidos con fecha 13 de abril de 2022 por el Jefe de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; debido a que se encontrarían inmersos en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, ya que habría transgredido el numeral 5.3.2 de



Resolución Directoral Regional

N.º 1100 -2022-GRSM/DRE

la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU y el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a través de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, a los administrados Herlinda Torres Navarro, Claudia Isabel López Ramírez, Omar Falcon Alva y Fredy Arbildo López, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes; de presentar sus descargos deberán hacerlo en mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de San Martín (física o virtual), indicándoles que con o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/R-AJ
MSML/A-AJ
28/06/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: **06 JUL. 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470